

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

ANTE UN CASO DE

APLICACIÓN CON AGROQUÍMICOS

EN LAS ADYACENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Introducción

Las comunidades educativas de nuestro país, se encuentran expuestas a diferentes riesgos laborales y ambientales. Los daños a la salud, relacionados con el uso de agroquímicos, producto de las aplicaciones que se realizan en las explotaciones agro-biotecnológicas lindantes a las poblaciones en general y a los establecimientos educativos en particular, imponen la necesidad de normativas, contralor y efectivo cumplimiento de éstas, cuando existan en las distintas jurisdicciones del país.

Una gran cantidad de estas escuelas no poseen agua potable y segura (Encuesta Nacional de CTERA 2017). Como consecuencia de ello, el agua que se consume en dichos establecimientos es extraída directamente de pozos, aljibes y napas subterráneas sin tratamiento previo y expuesta a los agroquímicos, por la contaminación de suelos y recursos hídricos, constituyendo una situación de riesgo por las probabilidades de daños a la salud de alumnos/as, trabajadores/as y demás integrantes de las comunidades educativas.

Es por ello que, **de conformidad con el interés superior de los derechos de niños/as, adolescentes y comunidad en general a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano**, de los/as trabajadores/as a desempeñar sus labores en condiciones sanas y seguras, así como la obligación de recomponer en caso de daño ambiental, consagrados en la normativa nacional y en las provinciales vigentes, entre otros documentos: Carta de la Organización de los Estados Americanos; Convención sobre los Derechos del Niño; Constitución Nacional; Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061; Ley General del Ambiente N° 25.675 y leyes nacionales vinculadas al derecho ambiental; Ley Nacional de Educación N° 26.206; **en virtud de los principios de prevención y precaución, corresponde que se adopten medidas eficaces y oportunas al respecto.**

Fundamentos

Debido al avance de la producción agrícola y con ella la proliferación de todo tipo de agroquímicos, se instauró en las tradicionales prácticas agrícolas argentinas una cultura dependiente al uso y aplicación de estas sustancias. Ello provocó que en los últimos años las plantas silvestres e insectos se hayan vuelto más resistentes, debiendo incrementarse cada vez más la cantidad de agroquímicos para combatirlos.

Ante esta situación de público y notorio conocimiento, el Defensor del Pueblo de la Nación a través de la Resolución Nº 29/2014 exhorta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación y a los Ministerios Nacionales y Provinciales de Agricultura, Educación, Ambiente, Salud y la Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos, a que coordinen medidas precautorias y preventivas para minimizar los riesgos por el uso de agroquímicos, especialmente en cercanía de la población y las comunidades educativas donde asisten niños que se ven expuestos a los tóxicos, como consecuencia de las actividades productivas en la zona. Sin embargo aún continúan sin protección.

La DPN (Defensoría del Pueblo de la Nación) reconoce que efectivamente los niños, niñas y adolescentes tienen los órganos respiratorios más cerca del suelo, donde los residuos tóxicos suelen acumularse; poseen una superficie dérmica de absorción 2,7 veces mayor que en los adultos; consumen por unidad de peso, proporcionalmente, más cantidad de frutas y vegetales que los adultos; su actividad metabólica y el gasto calórico, son mayores a menor edad, con lo cual tienen mayor absorción neta de los tóxicos frente a una misma fuente de exposición; tienen una mayor proporción de agua corporal total, y menor grasa corporal donde las sustancias lipofílicas puedan almacenarse, circunstancia que puede llevar a niveles de tóxicos circulantes más altos; la barrera hemato-encefálica de los niños tiene una gran permeabilidad e inmadurez porque en los primeros años de vida, y principalmente en la etapa intrauterina, el desarrollo neurológico es mayor, permitiendo la acumulación de residuos tóxicos a nivel central; el juego de los niños en contacto con la naturaleza y el hábito de llevarse la mano a la boca agravan su vulnerabilidad.

En la mencionada resolución la DPN consideró los reclamos de vecinos de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco; integrantes de las comunidades Campo Medina y Campo Nuevo, de Pampa del Indio, Provincia del Chaco; Campaña Paren de Fumigar las Escuelas de la Provincia de Entre Ríos; vecinos de Ranqueles de Río Cuarto, Provincia de Córdoba; vecinos de la localidad de Los Toldos e informe de Escuelas Rurales Fumigadas realizado por el EMISA (Espacio Multidisciplinario de Interacción Socio Ambiental) en conjunto con AGMER (Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos).

Para la recomendación relevó información en el marco del Congreso Organizado por la Asociación de Maestros Rurales Argentinos en Sáenz Peña, Provincia del Chaco, realizado en enero del 2013. De ese relevamiento surgió que 9 de cada 10 escuelas rurales están expuestas a las fumigaciones con agroquímicos a una distancia promedio de 280 metros.

La DPN señala que las denuncias recibidas dan cuenta de situaciones recurrentes y lo deja en manifiesto el precedente sentado por la justicia entrerriana el 3 de octubre de 2017, con la condena a un productor agropecuario, al piloto de la aeronave y al presidente de la empresa de aviación por la fumigación realizada en el campo lindero a una escuela rural a 18 meses de prisión en suspenso. Cabe destacar que la decisión del tribunal, donde se los condena por “Lesiones culposas leves y contaminación ambiental”, fue unánime.

Las distancias entre los campos cultivados que utilizan agroquímicos y las escuelas, son mínimas, y aunque fueran más allá de los 500 metros dispuestos por la legislación vigente de algunas jurisdicciones, hay material probatorio que demuestra que las derivas son impredecibles, como así también las reiteradas fumigaciones realizadas en plena jornada escolar, por lo cual se deben encerrar a los niños y desalojar los espacios recreativos.

En el informe “Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina”, realizado bajo la órbita del Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, conjuntamente con el Defensor del Pueblo de la Nación, Unicef Argentina, Organización Panamericana de la Salud y la Oficina Internacional del Trabajo, se señala que *“si bien la exposición a plaguicidas implica un riesgo para toda la población, los niños y niñas pueden estar más expuestos y susceptibles al daño. Los plaguicidas se transfieren al feto a través de la placenta y durante la infancia temprana a través de la leche materna. A medida que crecen, los niños beben más agua, consumen más alimento y respiran más aire, kilo a kilo, en relación a los adultos. Los niños pueden tener patrones de alimentación completamente diferentes al de los adultos, lo que hace una exposición a plaguicidas más desproporcionada; su dieta es menos diversa, resultando el consumo de grandes cantidades de ciertos alimentos. Además, al jugar cerca del suelo, los niños se exponen a plaguicidas presentes en el polvo y tierra debido a su actividad mano-boca. Asimismo, debido a que los niños tienen un metabolismo diferente al de los adultos, pueden tener una distinta capacidad para descomponer o metabolizar, excretar, activar o desactivar los plaguicidas. Dichos factores pueden provocar que los plaguicidas tengan efectos tóxicos más pronunciados en los niños, o posiblemente presentar distintos síntomas de intoxicación de los que manifiestan los adultos”* (PNUMA, 2004).

Así también en el Estudio Colaborativo Multicéntrico: La problemática de los agroquímicos y sus envases, su incidencia en la salud de los trabajadores, la población expuesta por el ambiente realizado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación se prescribe que *“los agroquímicos utilizados en el control de plagas y los fertilizantes y aditivos destinados a maximizar los rendimientos de cosecha y mejorar la calidad edafológica poseen una marcada incidencia ambiental. Son capaces de producir contaminación en suelos y aguas tanto superficiales como subterráneas, generando riesgo de intoxicación de seres vivos, de lo cual no se encuentra excluido el hombre”*. Por lo tanto los agroquímicos deben ser considerados “agrotóxicos”. La familia que se desarrolla en el ámbito rural, frecuentemente se encuentra expuesta a los efectos de agroquímicos por causas ambientales y laborales.

Las negativas de los aplicadores a detener los trabajos una vez comenzadas las pulverizaciones y los efectos agudos y/o crónicos en los niños y trabajadores, comprobados científicamente (sensación de adormecimiento en los labios, sequedad en las mucosas, irritabilidad en la vista, cansancio, fatiga corporal, náuseas, dolor de cabeza, dolor de estómago, stress, angustia, entre otras manifestaciones) **demuestran que la exposición de la población es continua**, Las consecuencias en estos casos pueden ser alteraciones del sistema nervioso, problemas respiratorios, en la sangre y en los huesos, retardo mental, carcinogenicidad, daño reproductivo y muerte, como también el daño genético en la población expuesta.

La CTERA como organización nacional exige que se respete el principio precautorio, definiendo la necesidad imperiosa de rechazar las fumigaciones en forma urgente, evaluando en cada distrito, con sus actores sociales, generar espacios intersectoriales e interdisciplinarios con actuación del estado, que garanticen los derechos humanos de la población.

Por ello, es de vital importancia la sistematización e institucionalización de un protocolo de actuación frente a estos eventos, proponiendo esta herramienta de intervención sindical a las organizaciones de base, además de ser insumo para las discusiones paritarias.

Protocolo de Actuación

El Protocolo de Actuación ante un caso de aplicación con agroquímicos en las adyacencias de un establecimiento educativo, es una guía con pasos concretos de cómo deben actuar autoridades y trabajadores/as de los establecimientos educativos, a los efectos de proteger la salud, resguardar las pruebas y documentar el caso debidamente.

Si se advierte que se están realizando fumigaciones en las cercanías de la escuela o se perciben síntomas de intoxicación por causa probable de éstas, realizar las siguientes acciones:

1. Hacer ingresar inmediatamente al edificio a todas las personas que se encuentran fuera, garantizando el resguardo de los mismos, para evitar el contacto con las sustancias que estén dispersas en el aire.
2. Suspender inmediatamente las clases comunicando al superior inmediato y a los padres o tutores de los/as alumnos/as.
3. Disponer la evacuación de la comunidad educativa, en la medida de lo posible y siempre que estén dadas las condiciones (Ver Nota 1 al final del Documento).
4. Documentar con los medios que posea quien esté llevando adelante el proceso (fotografiar, filmar los eventos observados, llamar a otras personas cercanas que puedan ver lo que sucede), a fin de garantizar todo medio de registro y testimonios de los hechos.
5. Acudir rápidamente al centro sanitario más cercano para evaluar y recibir eventual tratamiento en relación a las fumigaciones a las que estuvieron expuestas las personas. Solicitar certificado de atención, sintomatología y de las indicaciones prescriptas por el médico. En el caso de alumnos/as concurrir acompañado por padres, tutores y/o autoridad educativa.
6. Labrar acta relatando lo sucedido y los pasos efectuados, haciéndola firmar por el personal docente y no docente presente.
7. Tomar nota del personal docente y no docente, como así también de terceros que hayan presenciado el incidente y que puedan ofrecer su testimonio ante una eventual acción judicial futura. Anotar los datos de contacto.
8. Elevar por vía jerárquica del sistema educativo provincial hacia el/la Supervisor/a y/o por su intermedio al Ministerio o Dirección de Educación provincial.
9. Enviar comunicación a los padres de alumnos/as, informando la situación.
10. Solicitar a la autoridad competente el análisis del agua para determinar la presencia de agroquímicos y sus derivados, previo y posterior a la limpieza de los tanques, pozos, aljibes y cisternas, en los casos que corresponda.
11. Llamar a la Policía para constatar los hechos. (Ver Nota 2 al final del Documento).
12. Solicitar a la autoridad policial que se interrumpa la fumigación.
13. Notificar en forma inmediata a la organización sindical la respectiva denuncia para realizar el acompañamiento y seguimiento del hecho.
14. Denunciar la situación a la ART o Autoseguro para que tome intervención y asista a los/as trabajadores/as afectados del establecimiento y tramitar el Seguro Escolar para todos los miembros afectados de la comunidad educativa. (Ver Nota 3 al final del Documento).
15. Extender la denuncia a los organismos competentes en materia laboral, sanitaria y ambiental en cada jurisdicción.

Marco Normativo

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (Reforma de junio de 1993).
- Declaración Internacional de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convenios OIT
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Constitución Nacional.

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

- Código Penal.
Artículo. 200. Será reprimido con reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), el que envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.
- Ley General del Ambiente N° 25.675.
- Ley Nacional de Educación N° 26.206.

Artículo 89.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

- Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Artículo 9. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra

la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Artículo 14. DERECHO A LA SALUD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

- Res. Nº 29/14 (Defensoría del Pueblo de la Nación).
- Ley Nº 24.051 (Residuos Peligrosos)

Artículo 55.- Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Marco Conceptual

- *“Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina”*, Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, Defensor del Pueblo de la Nación, Unicef Argentina, Organización Panamericana de la Salud y la Oficina Internacional del Trabajo.
- *“Estudio Colaborativo Multicéntrico: La problemática de los agroquímicos y sus envases, su incidencia en la salud de los trabajadores, la población expuesta por el ambiente”*. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Notas

Nota 1

Plan de Evacuación

Profundizar el abordaje del Punto 7, correspondiente a las 12 Condiciones Básicas de Infraestructura Escolar del Acuerdo Paritario Nacional Docente de 2011, en relación al “Plan de Emergencia Ignea y Química”.

Nota 2

Denuncia a la autoridad policial

1. En caso que la presencia policial se produzca en el momento de la fumigación solicitar que se releve en forma inmediata los datos de la maquinaria con la cual se está fumigando, del productor, del aplicador, de las características del lugar, de los agroquímicos que se aplicaron. Solicitarle a la policía que requiera y exija la exhibición por el aplicador de la receta agronómica y acta de trabajo y que verifique si hay ingeniero agrónomo presente al momento de la aplicación a fin de hacer constar dicha circunstancia en el acta de relevamiento policial (constatación de los hechos). Luego concurrir a la sede policial a formalizar la denuncia.
2. Si la policía llegó luego de realizada la fumigación y ya retirado el aplicador, concurrir a la sede policial o fiscalía para formalizar la denuncia.
3. En la Denuncia: precisar día, hora, lugar, condiciones climáticas (por ej. vientos), características del equipo (color, identificación, si es avión ver las letra en las alas), si se puede incorporar datos de la persona que realizó la fumigación, datos del dueño del campo o arrendatario donde la misma se produjo, del tipo de cultivo que se fumiga, si se ven envases de agroquímicos, características de los mismos; detallar cercanías aproximada con la escuela afectada, viviendas, establecimientos sanitarios, fuentes, reservas o reservorios de agua, colmenas, producción agroecológica, producción orgánica, ictícola, etc.; indicar si hay niños, ancianos, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermas. Asimismo hacer constar cualquier clase de sintomatología evidenciada por los niños, personal docente y no docente. Hacer constar que se percibió el olor y que el agua que se consume en la escuela es de pozo. Graficar en palabras el riesgo que representa la aplicación en las cercanías de la escuela, el stress que genera la situación en los niños (suspensión intempestiva de clases, impedir la salida al patio, la evacuación, alguna expresión o cuestión emocional que los mismos hayan reflejado al momento del hecho, etc.).
4. Al momento de requerir la presencia policial se debe invocar que dicha petición se encuentra fundamentada en el interés superior del niño, el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano; tales derechos se encuentran reconocidos en el Art.41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061.
5. Finalmente denunciar que la conducta constatada puede configurar el tipo penal previsto en el Art. 55 de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, y ser pasible de la sanción penal prevista en el Art. 200 del Código Penal, por cuanto dicha norma castiga a quien envenenare, adulterare o

contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

6. Acompañar a la denuncia las fotos y filmaciones (guardar copia), y cualquier otra prueba que se considere pertinente para demostrar lo que allí se está denunciando (certificados médicos, por ejemplo). TODA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑE HACERLO EN COPIA. NO ENTREGAR ORIGINALES. LA POLICÍA NO ESTÁ AUTORIZADA A QUEDARSE CON LOS ORIGINALES. Lo que la policía debe hacer es verificar que la copia que se acompaña es igual al original y certificar la copia con la siguiente frase o similar: "la presente copia es fiel del original"
7. PEDIR CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA DENUNCIA.

Nota 3

Denuncia a la ART o Autoseguro y al Seguro Escolar

1. Recomendar a los/as trabajadores/as afectados exigir a la ART, Autoseguro y/o al Seguro Escolar que realice los estudios necesarios para detectar el daño producido.
2. Se deberá aportar a la Aseguradora, certificado médico con el diagnóstico presuntivo y certificación de denuncia policial efectuada en motivo de aplicaciones de agroquímico en las zonas aledañas al establecimiento escolar (esto a fin de relacionar la patología con el trabajo).
3. La aseguradora procederá a brindar las prestaciones médicas correspondientes, conforme al Protocolo Médico establecido para patologías tóxicas.